



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 381 Fecha: 26 MAYO 2026

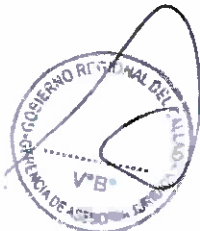
Resolución Gerencial General Regional N° 275 - 2026 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 MAYO 2026



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:



El Informe N° 000086-2024-GRC/PPR, de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 000441-2024-GRC/GA, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000736-2026-GRC/ORH, de fecha 16 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000119-2026-GRC/GA, de fecha 19 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 000368-2026-GRC/GAJ, de fecha 22 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, reconocido en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual señala como principio y derecho de la función jurisdiccional: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao la facultad de: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";

Que, mediante Resolución Número Ocho, de fecha 25 de marzo del 2022, el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, emitió Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N° 00739-2020-0-0701-JR-LA-03, consignando en su parte decisoria

lo siguiente: "(...) Declarando INFUNDADA en todos los extremos la demanda interpuesta por JUAN EMILIO URBINA PACHECO en contra del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO conforme a las motivaciones expuestas en la presente resolución. (...)";

Que, a través de la Resolución Número Trece, de fecha 15 de julio del 2022, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, emitió Sentencia de Vista en el Expediente N° 00739-2020-0-0701-JR-LA-03, disponiendo en su parte decisoria lo siguiente: "(...) FUNDADA LA DEMANDA en el extremo referido a la declaración de la existencia de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, en consecuencia, DECLARARON que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, constituyendo un contrato de trabajo del régimen de la actividad privada y a plazo indeterminado.";

Que, mediante el Informe N° 000086-2024-GRC/PPR, de fecha 02 de febrero de 2024, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao comunicó a la Gobernación Regional la Resolución Nro. 01, de fecha 15 de enero de 2024, expedida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, recaída en el Expediente N° 00739-2020-0-0701-JR-LA-03, correspondiente al proceso seguido por Juan Emilio Urbina Pacheco contra el Gobierno Regional del Callao sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; mediante la cual se requirió a la Entidad lo siguiente: "(...) REQUERIR a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES cumpla con: a. RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, por el periodo comprendido desde 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2018";

Que, a través del Memorando N° 000441-2024-GRC/GA, de fecha 05 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración remitió los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que, en el marco de sus competencias y conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, adopte las acciones correspondientes para disponer el cumplimiento del mandato judicial; precisando, además, que el acto resolutivo de reconocimiento de existencia de vínculo laboral del señor Juan Emilio Urbina Pacheco sería emitido por la Gerencia General Regional;

Que, mediante Informe N° 000736-2026-GRC/ORH, de fecha 16 de marzo de 2026, la Oficina de Recursos Humanos recomendó a la Gerencia de Administración efectuar la revisión y el análisis integral del proyecto del acto resolutivo de reconocimiento de vínculo laboral a favor del demandante, a fin de que este pueda ser suscrito por la Gerencia General Regional, previa opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Asimismo, se señala que el proceso judicial seguido por el demandante ha alcanzado la calidad de cosa juzgada de acuerdo a la lectura de la Resolución Nro. 01;

Que, mediante Proveído N° 003889-2026-GRC/GGR, de fecha 20 de marzo de 2026, la Gerencia General Regional remitió el Informe N° 000119-2026-GRC/GA, de fecha 19 de marzo de 2026, a través del cual la Gerencia de Administración elevó el proyecto de Resolución Gerencial General Regional correspondiente al reconocimiento de la existencia de vínculo laboral a favor de Juan Emilio Urbina Pacheco, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución Nro. 01, de fecha 15 de enero de 2024, para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000368-2026-GRC/GAJ, de fecha 22 de mayo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; en cumplimiento del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y en el marco de sus funciones conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 41 del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, y sus modificatorias, procedió a visar el proyecto de Resolución Gerencial General Regional que dispone RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada, entre JUAN EMILIO URBINA PACHECO y el Gobierno Regional del Callao, por el

periodo comprendido desde el 01 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018; conforme a la sentencia ejecutoriada recaída en el Expediente N° 00739-2020-0-0701-JR-LA-03, cuyo cumplimiento fue requerido mediante Resolución Nro. 01, de fecha 15 de enero de 2024, expedida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado entre el señor JUAN EMILIO URBINA PACHECO y el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2018, conforme a lo ordenado mediante la Resolución Nro. 01, de fecha 15 de enero de 2024, emitida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, recaída en el Expediente N° 00739-2020-0-0701-JR-LA-03.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional la presente Resolución, a fin de que se comuniqué al 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dispuesto en el Expediente N° 00739-2020-0-0701-JR-LA-03.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg: 381 Fecha: 6 MAYO 2028



